

## Los Bordados Indígenas y la Propiedad intelectual; Tradición vs Registro,

Por: Paulina Luis-Castillo Guerrero

El término apropiación cultural invade los periódicos y los sitios de internet cada vez que un diseñador “se inspira” en nuestro país e incorpora algún símbolo o bordado de nuestras comunidades indígenas en sus colecciones. Esta situación se ha repetido en varias ocasiones en los últimos años: primero, en el año 2015 cuando la diseñadora Isabel Marant comercializó una blusa con bordados mixtecos similar a un huipil, posteriormente en el 2017 cuando Christian Louboutain lanzó una bolsa decorada con bordados mayas llamada “MEXICABA” y, después en 2018, cuando siete piezas de la colección “Resort 2020” de Carolina Herrera reproducían bordados típicos de varias comunidades indígenas, por mencionar sólo algunos de los casos más mediáticos. Activistas, legisladores y representantes de las comunidades indígenas han buscado en la propiedad intelectual una respuesta a esta problemática, sin embargo y a pesar de los esfuerzos legislativos que se han realizado, como la reciente reforma a la Ley Federal de Derechos de Autor, a la fecha no existe un mecanismo eficiente que permita a las comunidades indígenas controlar y restringir el uso de sus símbolos y bordados.

Lo anterior se debe a que los bordados que realizan las comunidades indígenas, más que ser elementos decorativos, son una forma de transmitir su cosmovisión de generación en generación, lo cual desde el punto de vista de derechos de autor resulta conflictivo desde varios aspectos. Por ejemplo, el hecho de que los diseños comprendidos en los bordados se transmitan de generación en generación por comunidades enteras, tiene como consecuencia que no exista una persona o grupo de personas en específico a las que se les pueda atribuir su autoría, lo cual a su vez implica que el tiempo de protección que a los mismos se les pudiera llegar a conceder no se puede determinar, y aún cuando se conociera al autor, es muy probable que todos los diseños comprendidos en los bordados indígenas se encontraran en el dominio público y por lo tanto pudieran ser utilizado libremente, ya que en México los derechos patrimoniales de una obra solamente duran la vida del autor más cien años, o en caso de autores desconocidos 100 años a partir de su divulgación.

La reciente reforma a la Ley Federal de Derechos de Autor no atiende ninguna de las problemáticas antes mencionadas, ya que solamente se limita a establecer la obligación a terceros de contar con una autorización por parte de las comunidades indígenas para el uso de los bordados y el proceso que se debe seguir para obtener dicha autorización, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse. Proceso que su vez resulta incompatible con la industria de la moda, donde existen hasta 52 micro temporadas por año, es decir una temporada por semana, lo cual implica que para cuando la autorización por parte de la comunidad indígena o de la Secretaría de Cultura sea emitida, posiblemente la pieza ya no sea tendencia e inclusive haya sido descontinuada.

Desde el lado de las marcas, el problema al que se enfrentan los bordados indígenas es diferente, pues en este caso la protección concedida a signos con carácter distintivo propio o adquirido puede llegar a ser perpetua, sin embargo, existe la restricción de utilizar el signo tal cual fue registrado o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. Los bordados indígenas no son signos individuales, sino la compilación de signos, los cuales varían en cuanto a su disposición y uso de colores dependiendo del artesano que los elabore, es así que aún y cuando se concedieran registros individuales a cada uno de los elementos utilizados en cierto tipo de bordados, esto no resolvería la problemática, pues al ser los diseños de los bordados indígenas un arte que fluye y varía (lentamente) con el paso del tiempo se estaría bloqueando este desarrollo natural en aras de mantener un uso marcario constante e ininterrumpido

Las marcas de certificación y las marcas colectivas, si bien resuelven la problemática anterior, poco ayudan a los intereses de las comunidades indígenas. El problema con las marcas de certificación es que de conformidad con el artículo 98 BIS-1 de la ley de la Propiedad Industrial, los titulares de estas marcas no pueden desarrollar actividades comerciales que impliquen el suministro de los productos o servicios que esté certificando. Por lo tanto, surge la problemática de quién sería el titular de esta marca de certificación y quién realmente recibiría la compensación económica que pudiera obtenerse de la autorización de su uso. Este tema, en principio podría ser resuelto a través de una marca colectiva, siendo que estas marcas pueden ser solicitadas por las asociaciones de fabricantes, como bien lo podrían ser los artesanos de una comunidad, sin embargo, las marcas colectivas no son objeto de licencias ni pueden ser transmitidas a terceros, lo cual implica que las comunidades indígenas no podrían realizar colaboraciones con terceros, siendo precisamente que estas colaboraciones podrían abrirles las puertas a nuevos mercados y mejorar su situación económica.

Es así que el querer proteger bordados indígenas contra supuestos actos de apropiación cultural a través de marcas o derechos de autor no solo resulta ineficiente frente a las necesidades específicas de las comunidades indígenas, sino que además atenta contra la naturaleza jurídica de estas figuras existiendo también la posibilidad de que al final del día una restricción normativa a este tipo de productos culturales no sea necesaria, pues es precisamente el uso por parte de diseñadores y marcas internacionales lo que ha volteado los ojos del mundo entero a estos productos, situación que podría revertirse en beneficio de las comunidades indígenas.

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del autor y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.